

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Naciones Unidas/TEDH (Noticias ONU):

- **Expertos decepcionados con el Tribunal Europeo por restringir el voto de las personas con discapacidad mental.** Expertos de la ONU en derechos humanos aseguran que la decisión pone en duda de forma innecesaria la legitimidad del proceso democrático en Europa y no concuerda con el conocimiento científico actual. Los expertos esperan que este fallo sea temporal y se revoque posteriormente. El Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el relator especial encargado de este mismo asunto se unieron en calificar de “revés decepcionante” el reciente fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que permite prohibir el voto a las personas que carezcan del nivel requerido de habilidades mentales. Tanto el Comité como el experto esperan que la decisión sea temporal y que la Gran Sala del Tribunal tenga la oportunidad de reconsiderar el caso, señalan en un comunicado conjunto emitido por el Consejo de Derechos Humanos. Si es fuera, esperan que la Gran Sala pueda replantearse el cambio de paradigma que ha supuesto la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y lo fundamental que el derecho de voto es para la legitimidad del proceso democrático. "En la actualidad parece haber una considerable disparidad en la forma en que muchas partes del Consejo de Europa aborda la inclusión y los derechos de las personas con discapacidad", dijo Gerard Quinn, relator especial sobre los derechos de las personas con discapacidad. Por ejemplo, "aproximadamente al mismo tiempo que la sentencia del Tribunal, el Comité Europeo de Derechos Sociales emitió una decisión importante que promueve significativamente la causa de la educación inclusiva para niños con discapacidades en toda Europa". Los expertos de la ONU dijeron que la corte había aceptado con demasiada facilidad las restricciones gubernamentales de que solo las personas con las "habilidades mentales" necesarias podían votar. La decisión no concuerda con el saber científico. "En pocas palabras, esto no concuerda con la comprensión científica moderna de la toma de decisiones humana, incluso durante las elecciones", dijeron. Citando el informe pionero de 2015 del Banco Mundial, "Mente, sociedad y comportamiento", los expertos dijeron que la mayor parte de la toma de decisiones, incluida la votación, no depende de la capacidad racional. Explicaron que las llamadas pruebas de equilibrio no son apropiadas cuando se trata del derecho al voto y aseguraron que limitar el derecho a votar a quienes tienen las habilidades mentales requeridas "ya no es un propósito legítimo". También dijeron que la privación del derecho al voto de una discreta minoría insular coloca innecesariamente un signo de interrogación sobre la legitimidad del proceso democrático. Finalmente, señalaron que la jurisprudencia compensatoria del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU merece un tratamiento más completo ante la Gran Sala.

Chile (Poder Judicial):

- **Presidente de la Corte Suprema: “el Poder Judicial otorga garantías de protección a las personas de manera independiente frente a todo tipo de violencia y abuso de poder”.** El presidente de la Corte Suprema, Guillermo Silva Gundelach, inauguró el Año Judicial 2021 en una ceremonia en la que destacó la labor judicial en medio de la pandemia del COVID 19, el rol de la justicia en el denominado estallido social y la mirada de la institución en el proceso constituyente que se encuentra en marcha en el país. La tradicional ceremonia se realizó en forma semipresencial y asistió el Presidente de la República, Sebastián Piñera; el Fiscal Nacional, Jorge Abbott; la presidenta del Tribunal Constitucional, María Luisa Brahm; el Contralor General de la República, Jorge Bermúdez; el ministro de Justicia y Derechos Humanos, Hernán Larraín; y el Defensor Nacional (s), Marco Moreno. En tanto, por video conferencia asistieron diversas autoridades del ámbito judicial y político. El presidente Silva Gundelach destacó la labor del Poder Judicial para adaptarse a la tramitación de causas de manera remota en todas las competencias da la contingencia sanitaria y resaltó la implementación de tecnología existente para los procesos judiciales, tales como la Ley de Tramitación Electrónica y los alegatos piloto vía videoconferencia, lo que permitió sortear la emergencia generada por la excepción constitucional sin mayores dificultades. "Junto con esta arquitectura digital en la gestión de justicia, única en Latinoamérica,

debe considerarse también que mucho antes de la declaración del estado de excepción constitucional la Corte Suprema se encontraba desarrollando un proyecto piloto de alegatos por videoconferencia para algunas de sus salas, había diseñado una política de Atención de Usuarios que tenía como una de sus principales apuestas la disponibilización de recursos y soluciones por medios digitales, y se encontraba trabajando en un reglamento sobre teletrabajo para sus funcionarios", señaló el presidente Silva. "Pues bien, con este diseño de tramitación a distancia, creado y probado, junto a estos proyectos en ejecución, no tuvimos necesidad de improvisar. No se paralizó el curso de la administración de justicia, sino que se ajustó su tránsito a una realidad apremiante", dijo el ministro Silva Gundelach. El presidente de la Corte Suprema valoró el compromiso de los jueces y funcionarios judiciales para implementar mecanismos de trabajo a distancia que permitieron la continuidad de la función judicial. En el contexto de la pandemia del COVID 19 y de las medidas que se adoptaron para afrontar la crisis económica derivada de los confinamientos masivos, el presidente de la Corte Suprema se refirió a los retiros de 10% de cotizaciones de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y la forma como impactó en la tramitación de procesos por alimentos en los Juzgados de Familia. El presidente Silva destacó que los más de 636 mil escritos presentados desde la entrada en vigencia de la reforma constitucional y más de 533 mil medidas cautelares decretadas en orden a retener los fondos, dan cuenta de una situación social que se debe solucionar a la brevedad. "Debemos asumir el problema de los alimentos y en especial aquellos destinados a la manutención de niños, niñas y adolescentes como un tema de Estado, con una visión sistémica, que implique la superación del concepto de las deudas alimenticias como una simple obligación civil que se pone a la fila de las restantes. Se trata de un deber moral de la mayor trascendencia, en que están involucradas desigualdades de género y que invita a la acción de los órganos co legisladores, de la que siempre seremos colaboradores", afirmó. **DERECHOS HUMANOS.** El presidente de la Corte Suprema se refirió, también, a las causas originadas en el denominado "estallido social" y reiteró el compromiso del Poder Judicial con los derechos humanos de todos los ciudadanos. "En esta oportunidad mantengo mis aseveraciones: el Poder Judicial otorga garantías de protección de los derechos de las personas de manera independiente frente a todo tipo de violencia y abuso de poder, de forma continua y con pleno apego al debido proceso. Así lo hemos hecho y lo continuaremos haciendo, recogiendo y entregando oportunamente la información pertinente a los organismos encargados de la observancia de los derechos humanos. Tal compromiso se ha evidenciado, además, con la forma en que los tribunales han actuado frente a la irrupción del coronavirus y la instauración de un extenso período de excepción constitucional", aseveró. En cuanto al proceso constituyente en marcha, el presidente de la Corte Suprema aseguró que una vez que la ciudadanía decidió iniciar la elaboración de un nuevo texto, el Poder Judicial se dedicó a reflexionar sobre su labor en el nuevo marco institucional. En ese sentido, recordó las conclusiones de la Jornada de Reflexión del máximo tribunal de diciembre entre las que se encuentran adoptar acuerdos referentes a los principios de la jurisdicción, del que la independencia judicial siempre se encuentra como piedra angular; la concepción del "judicial" como un "poder" del Estado; la unidad de jurisdicción y su relevancia para la justicia y el sistema de responsabilidad de los jueces. Agregó el presidente: "También se acordó la necesidad de separar la función jurisdiccional de las que no lo son, concentrando los temas asociados a formación y capacitación, nombramientos y carrera funcionaria, la responsabilidad disciplinaria y la administración y gestión de recursos, en un órgano cuya composición puede ser interna, externa o mixta, pero en cualquier caso aseguradora de la independencia judicial". "Además, abordamos la autonomía financiera del Poder Judicial; el rol de la superintendencia directiva, correccional y económica y el papel jurisdiccional de la Corte Suprema, relevando la importancia de la función de tutela de garantías constitucionales que hoy desempeña, dada su oportunidad y eficacia en el resguardo de los derechos fundamentales de las personas", sostuvo. "Este trabajo lo hemos puesto a disposición de la comunidad con el propósito de ser un aporte para el debate, con pleno respeto al espacio de deliberación que tendrán los convencionales. Del mismo modo, nos estamos preparando para ejercer el rol que la reforma constitucional de 2019 asignó a la Corte Suprema para resolver las controversias de carácter procedimental que se produzcan en el seno del funcionamiento de la Convención Constitucional", concluyó. **COMPROMISOS Y DESAFÍOS.** Al final de su discurso el Presidente reseñó los principales compromisos del Poder Judicial en el contexto actual del país: "Ratificamos nuestro compromiso con la legalidad y el respeto de los derechos humanos. No vamos a claudicar en nuestra misión de que se respete el debido proceso y en que se ponga fin a todas las situaciones de abuso que se presenten, conforme a nuestro mandato constitucional, imparcialmente, vengan de donde vengan. Entendemos nuestra misión como tributaria de un orden democrático, fundado en la igualdad ante ley y, por lo mismo, insistiremos en que el único camino posible para el desarrollo de nuestra sociedad es la vía institucional y pacífica", dijo. Asimismo puntualizó que "promoveremos decididamente el regreso a la presencialidad conforme a los lineamientos que entregue la autoridad sanitaria, compatibilizando la continuidad del servicio judicial con el debido resguardo de la salud de nuestros usuarios y funcionarios. Cuestión que

pretendemos seguir impulsando en conjunto con las asociaciones gremiales de nuestra institución". Explicó que en este ámbito "hemos preparado propuestas para superar la acumulación de causas que ha generado la pandemia, para lo cual necesitamos, desde luego, el apoyo del Ejecutivo y del Legislador. Con el uso exclusivo de los recursos existentes no será posible recuperar, en tiempos razonables, la oportunidad que la impartición de justicia ha perdido producto de la crisis sanitaria", dijo. Finalizó señalando que con el aporte de todos los actores estatales "será posible, en un futuro cercano, regresar no sólo a la tan ansiada normalidad, sino a una mejor normalidad, con una justicia moderna y oportuna, que aproveche el conocimiento acumulado durante estos meses, de un modo que contribuya a perfilar el que esperamos sea el nuevo Chile".

Perú (La Ley):

- **TC: Constancia de habilitación profesional no es requisito para interponer recurso de apelación.** Una reciente sentencia del Tribunal Constitucional precisó que no se puede supeditar el inicio de un proceso o la admisión de un recurso a la presentación de una constancia de habilitación profesional del abogado litigante. Asimismo, el TC indicó que este requisito es un obstáculo carente de razonabilidad, ya que existen otros medios de consulta para corroborar tal habilitación. Así quedó establecido en la sentencia del Expediente No 03895-2019-PA/TC donde se pronuncia sobre la demanda de amparo interpuesta contra los jueces conformantes del Juzgado Civil Transitorio y la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna. La demanda solicitaba que se dejen sin efecto 6 resoluciones judiciales emitidas en el proceso de interdicto de retener y recobrar seguido por el demandante contra Mario Tunqui Villares. El recurrente refiere que dichas sentencias vulneran sus derechos de acceso a la justicia, de obtener una resolución fundada en derecho, de acceso a los recursos y al trabajo en tanto que considera que la exigencia de presentar la papeleta de habilitación de su abogado defensor, en segunda instancia, es un requisito irrazonable y desproporcionado. Al respecto el Tribunal Constitucional menciona que al ser el derecho de acceso a los recursos un derecho de configuración legal es válido que el legislador se haya decantado por exigir como uno de los requisitos de forma, que el recurso de apelación cuente con la firma de abogado colegiado hábil y que ello constituye una medida que busca evitar el ejercicio indebido de la abogacía. Sin embargo, el Tribunal también establece que supeditar el inicio de un proceso a una constancia o papeleta que demuestre la habilitación del abogado litigante supone un perjuicio para los justiciables pues, si bien se busca garantizar el ejercicio debido de la abogacía, la obtención y expedición de dicho documento genera la realización de trámites y el pago de un costo innecesario. Con base en dichos fundamentos el Alto Tribunal declara fundada la demanda de amparo, al haberse acreditado la vulneración de los derechos de acceso a los recursos y a la pluralidad de instancia del actor.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia en el asunto C-824/18 A.B. y otros (Nombramiento de jueces al Tribunal Supremo — Recursos).** Las modificaciones sucesivas de la Ley polaca del Consejo Nacional del Poder Judicial que han tenido como efecto suprimir el control judicial efectivo de las resoluciones de este Consejo por las que se presentan al Presidente de la República candidatos para cubrir plazas de juez del Tribunal Supremo podrían violar el Derecho de la Unión. En caso de violación acreditada, el principio de primacía del Derecho de la Unión obliga al órgano jurisdiccional remitente a dejar sin aplicación dichas modificaciones. Mediante resoluciones adoptadas en agosto de 2018, la Krajowa Rada Sądownictwa (Consejo Nacional del Poder Judicial; «CNPJ») decidió no presentar al Presidente de la República de Polonia propuestas de nombramiento de cinco personas («recurrentes») para ocupar plazas de juez del Sąd Najwyższy (Tribunal Supremo, Polonia) y proponer a otros candidatos para estas plazas. Los recurrentes interpusieron recurso contra dichas resoluciones ante el Naczelny Sąd Administracyjny (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Polonia), el órgano jurisdiccional remitente. En la fecha en que se interpusieron, dichos recursos se regían por la Ley del Consejo Nacional del Poder Judicial («Ley del CNPJ»), en su versión modificada por una ley de julio de 2018. Conforme a ese régimen, se establecía, por un lado, que, si la resolución del CNPJ de que se tratara no era impugnada por todos los participantes en el procedimiento de nombramiento para una plaza de juez del Tribunal Supremo, adquiría firmeza con respecto al candidato propuesto para cubrir la plaza, de manera que el Presidente de la República podía nombrarlo. Además, la eventual anulación de tal resolución a raíz del recurso interpuesto por un participante que no hubiera sido propuesto para el nombramiento no podía dar lugar a que se volviera a apreciar la situación de este a los efectos de la eventual atribución de la plaza convocada. Por otro lado, conforme a dicho régimen, ese recurso no podía fundarse en un motivo basado en la

incorrecta valoración del cumplimiento por parte de los candidatos de los criterios tomados en consideración al decidir sobre la presentación de la propuesta de nombramiento. En su petición de decisión prejudicial inicial, el órgano jurisdiccional remitente, al considerar que ese régimen excluye en la práctica toda efectividad del recurso interpuesto por un participante que no haya sido propuesto para el nombramiento, decidió consultar al Tribunal de Justicia sobre la conformidad de dicho régimen con el Derecho de la Unión. Con posterioridad a la presentación de la petición de decisión prejudicial inicial, la Ley del CNPJ volvió a modificarse en 2019. Con arreglo a esta reforma, se suprimió, por un lado, la posibilidad de interponer recurso contra las resoluciones del CNPJ referentes a la presentación o no presentación de candidatos para el nombramiento a plazas de juez del Tribunal Supremo. Se decretó, por otro lado, el sobreseimiento por mandato legal de los recursos que estuvieran pendientes de resolución, privando de hecho al órgano jurisdiccional remitente de su competencia para resolver este tipo de recursos y de la posibilidad de obtener una respuesta a las cuestiones prejudiciales que había planteado al Tribunal de Justicia. Dadas estas circunstancias, el órgano jurisdiccional remitente, mediante una petición de decisión prejudicial complementaria, consultó al Tribunal de Justicia sobre la conformidad de este nuevo régimen con el Derecho de la Unión. **Apreciación del Tribunal de Justicia.** En primer término, el Tribunal de Justicia, en formación de Gran Sala, declara, para empezar, que tanto el sistema de cooperación entre los órganos jurisdiccionales nacionales y el Tribunal de Justicia, establecido en el artículo 267 TFUE, como el principio de cooperación leal, consagrado en el artículo 4 TUE, apartado 3, se oponen a unas modificaciones legislativas, como las citadas, que se hicieron en Polonia en 2019, cuando resulte que han tenido como efectos específicos impedir al Tribunal de Justicia pronunciarse sobre cuestiones prejudiciales como las que le ha planteado el Naczelny Sąd Administracyjny y excluir cualquier posibilidad de reiteración en el futuro de cuestiones análogas a estas por parte de un órgano jurisdiccional nacional. El Tribunal de Justicia precisa, a este respecto, que corresponde al órgano jurisdiccional remitente comprobar, teniendo en cuenta el conjunto de elementos pertinentes y, en particular, el contexto en que el legislador polaco adoptó esas modificaciones, si así ocurre en este caso. A continuación, el Tribunal de Justicia considera que la obligación de los Estados miembros de establecer las vías de recurso necesarias para garantizar a los justiciables su derecho a la tutela judicial efectiva en los ámbitos cubiertos por el Derecho de la Unión, recogida en el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, también puede oponerse a unas modificaciones legislativas como estas. Así ocurrirá cuando, extremo que también corresponde apreciar al órgano jurisdiccional remitente a partir del conjunto de elementos pertinentes, dichas modificaciones puedan generar dudas legítimas, en el ánimo de los justiciables, en cuanto a la impermeabilidad de los jueces nombrados sobre la base de las resoluciones del CNPJ frente a elementos externos, en particular frente a influencias directas o indirectas de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y en lo que respecta a su neutralidad con respecto a los intereses en litigio. Esas modificaciones podrían en tal caso dar lugar a una falta de apariencia de independencia o de imparcialidad de esos jueces susceptible de menoscabar la confianza que la Administración de Justicia debe inspirar en los justiciables en una sociedad democrática y un Estado de Derecho. Para alcanzar esta conclusión, el Tribunal de Justicia recuerda que las garantías de independencia e imparcialidad que impone el Derecho de la Unión exigen la existencia de reglas que rijan el nombramiento de los jueces. Por otra parte, el Tribunal de Justicia subraya el papel determinante que desempeña en CNPJ en el proceso de nombramiento para las plazas de juez del Tribunal Supremo, habida cuenta de que el acto de propuesta que adopta constituye una condición sine qua non para que un candidato sea nombrado. De esta forma, el grado de independencia de que disfruta el CNPJ frente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo polacos puede ser pertinente para apreciar si los jueces que selecciona estarán en condiciones de satisfacer las exigencias de independencia e imparcialidad. Además, el Tribunal de Justicia señala que la eventual inexistencia de recurso judicial en el contexto del proceso de nombramiento para plazas de juez de un tribunal supremo nacional puede resultar problemática cuando el conjunto de elementos contextuales pertinentes que caracterizan dicho proceso en el Estado miembro de que se trate puedan generar en el ánimo de los justiciables dudas de naturaleza sistémica en cuanto a la independencia y la imparcialidad de los jueces nombrados a resultas de ese proceso. A este respecto, el Tribunal de Justicia precisa que, si el Naczelny Sąd Administracyjny llega a la conclusión —a partir del conjunto de elementos pertinentes que menciona en su resolución de remisión y, en particular, de las modificaciones legislativas que han afectado recientemente al proceso de designación de los vocales del CNPJ— de que el CNPJ no ofrece garantías de independencia suficientes, la existencia de un recurso judicial a disposición de los candidatos no seleccionados resultaría necesaria para contribuir a preservar el proceso de nombramiento de los jueces frente a influencias directas o indirectas y evitar en último término que puedan generarse las mencionadas dudas. Por último, el Tribunal de Justicia declara que, si el órgano jurisdiccional remitente llega a la conclusión de que la adopción de las modificaciones legislativas de 2019 se produjo infringiendo el Derecho de la Unión, el principio de primacía de este Derecho lo obliga a dejarlas sin aplicación, sean de

origen legislativo o constitucional, y a seguir ejerciendo la competencia que tenía atribuida para resolver los litigios que se habían instado ante él antes de que se produjeran dichas modificaciones. En segundo término, el Tribunal de Justicia considera que el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, se opone a unas modificaciones legislativas, como las citadas, que se hicieron en Polonia en 2018, cuando resulte que pueden generar dudas legítimas en el ánimo de los justiciables en cuanto a la impermeabilidad de los jueces nombrados de esa manera frente a elementos externos y en lo que respecta a su neutralidad con respecto a los intereses en litigio y, por tanto, pueden dar lugar a una falta de apariencia de independencia o de imparcialidad de esos jueces susceptible de menoscabar la confianza que la Administración de Justicia debe inspirar en los justiciables en una sociedad democrática y un Estado de Derecho. Corresponde en último término al Naczelny Sąd Administracyjny pronunciarse acerca de si así sucede en este caso. En cuanto a los elementos que el órgano jurisdiccional remitente deberá tener en cuenta a este respecto, el Tribunal de Justicia subraya que las disposiciones nacionales referidas al recurso judicial disponible en el contexto del proceso de nombramiento para plazas de juez del Tribunal Supremo pueden resultar problemáticas a la luz de las exigencias que impone el Derecho de la Unión cuando liquidan la efectividad del recurso existente hasta entonces. Pues bien, el Tribunal de Justicia señala en primer lugar que, a resultas de las modificaciones legislativas de 2018, el recurso en cuestión carece ahora de toda efectividad real y no ofrece más que una apariencia de recurso judicial. En segundo lugar, subraya que, en este caso, deben tenerse asimismo en cuenta los elementos contextuales relacionados con el conjunto de las demás reformas que han afectado recientemente al Tribunal Supremo y al CNPJ. El Tribunal de Justicia apunta a este respecto, más allá de las dudas anteriormente mencionadas a propósito de la independencia del CNPJ, a la circunstancia de que las modificaciones legislativas de 2018 se introdujeron muy poco tiempo antes de que el CNPJ en su nueva composición tuviera que pronunciarse sobre las candidaturas, como las de los recurrentes, presentadas para cubrir numerosas plazas de juez del Tribunal Supremo declaradas vacantes o de nueva creación a raíz de la entrada en vigor de diversas modificaciones de la Ley del Tribunal Supremo. Por último, el Tribunal de Justicia precisa que, si el Naczelny Sąd Administracyjny llega a la conclusión de que las modificaciones legislativas de 2018 contravienen el Derecho de la Unión, le corresponderá, en virtud del principio de primacía de este Derecho, dejarlas sin aplicación y aplicar en su lugar las disposiciones nacionales anteriormente vigentes y ejercer él mismo el control previsto en estas últimas.

- **Sentencia en el asunto C-425/19 P Comisión/Italia, Fondo interbancario di tutela dei depositi, Banca d'Italia y Banca Popolare di Bari SCpA.** El Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación interpuesto por la Comisión contra la sentencia del Tribunal General relativa a las medidas adoptadas por un consorcio de bancos italianos para apoyar a uno de sus miembros. El Tribunal General declaró acertadamente que dichas medidas no constituyen una ayuda de Estado porque no son imputables al Estado italiano. En 2013, el banco italiano Banca Popolare di Bari SCpA (BPB) manifestó su interés por participar en una ampliación de capital de Banca Tercas («Tercas»), otro banco italiano de capital privado que había sido sometido a administración extraordinaria debido a irregularidades detectadas por la Banca d'Italia, autoridad italiana de supervisión del sector bancario. No obstante, esta manifestación de interés de BPB estaba supeditada a la condición de que el Fondo Interbancario di Tutela dei Depositi (FITD) cubriera totalmente el déficit patrimonial de Tercas. El FITD es un consorcio de Derecho privado entre bancos, de carácter mutualista, que tiene la obligación de intervenir en virtud de la garantía legal de depósitos en caso de liquidación forzosa administrativa de uno de sus miembros. Además, el FITD tiene la facultad de intervenir con carácter preventivo para apoyar a un miembro sometido a administración extraordinaria. Ahora bien, esta posibilidad requiere que existan perspectivas de recuperación y que se prevea una carga menos onerosa que la que se derivaría de la intervención del FITD en virtud de la garantía legal de depósitos en caso de liquidación forzosa administrativa de dicho miembro. En 2014, tras comprobar que una intervención preventiva en favor de Tercas era más ventajosa económicamente que el reembolso a los depositantes de dicho banco en caso de liquidación forzosa administrativa, el FITD decidió cubrir el déficit patrimonial de Tercas y otorgarle determinadas garantías. Estas medidas fueron aprobadas por la Banca d'Italia. Mediante Decisión de 23 de diciembre de 2015, 1 la Comisión declaró que dicha intervención del FITD en favor de Tercas constituía una ayuda de Estado ilegal otorgada por Italia a Tercas y ordenó su recuperación Italia, BPB y el FITD, apoyado por la Banca d'Italia, interpusieron sendos recursos de anulación contra esa Decisión. Mediante sentencia de 19 de marzo de 2019, 2 le Tribunal General estimó el recurso y anuló la Decisión de la Comisión, al considerar que no concurrían los requisitos para calificar la intervención del FITD como ayuda de Estado, ya que dicha intervención ni era imputable al Estado italiano ni estaba financiada mediante fondos de dicho Estado miembro. El Tribunal de Justicia, en formación de Gran Sala, desestima el recurso de casación interpuesto por la Comisión, a la vez que precisa su jurisprudencia sobre la imputabilidad al Estado de

medidas de ayuda concedidas por una entidad de Derecho privado que no es ni un organismo estatal ni una empresa pública. **Apreciación del Tribunal de Justicia.** El Tribunal de Justicia recuerda de entrada que, para que unas ventajas puedan calificarse de «ayudas» en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1, es necesario, por un lado, que sean otorgadas directa o indirectamente mediante fondos estatales y, por otro, que sean imputables al Estado. Por lo que respecta concretamente a la imputabilidad a las autoridades italianas de la intervención del FITD en favor de Tercas, el Tribunal de Justicia señala, a continuación, que el Tribunal General no cometió ningún error al declarar que los indicios aportados por la Comisión para demostrar la influencia de las autoridades públicas italianas en el FITD no permiten imputar a dichas autoridades la intervención del FITD en favor de Tercas. A este respecto, el Tribunal de Justicia considera que el Tribunal General aplicó correctamente la jurisprudencia según la cual corresponde a la Comisión demostrar, sobre la base de un conjunto de indicios, que las medidas controvertidas eran imputables al Estado y, por lo tanto, no impuso a la Comisión un estándar de prueba más elevado a efectos de la imputabilidad de una ventaja al Estado por el mero hecho de que el FITD sea una entidad privada. El Tribunal de Justicia destaca, a estos efectos, que la circunstancia de que la entidad que ha otorgado la ayuda sea de naturaleza privada implica que los indicios que permiten demostrar la imputabilidad de la medida al Estado son diferentes de los exigidos en el supuesto de que la entidad que ha concedido la ayuda sea una empresa pública. Por lo tanto, el Tribunal General no impuso un estándar de prueba diferente, sino que, por el contrario, aplicó la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia según la cual los indicios que permiten demostrar la imputabilidad de una medida de ayuda se derivan necesariamente de las circunstancias del asunto y del contexto en el que se tomó la medida, resultando a este respecto ciertamente pertinente la inexistencia de un vínculo de capital entre el FITD y el Estado. Además, el Tribunal de Justicia aclara que su jurisprudencia relativa al concepto de «emanación del Estado», que permite a los justiciables invocar las disposiciones incondicionales y suficientemente precisas de directivas no transpuestas o transpuestas incorrectamente frente a organismos y entidades sometidos a la autoridad o al control del Estado, no puede extrapolarse a la cuestión de la imputabilidad al Estado de unas medidas de ayuda en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1. El Tribunal de Justicia rechaza asimismo la alegación de la Comisión relativa al riesgo de elusión de la normativa en materia de unión bancaria. La Comisión aducía a estos efectos que la negativa a imputar a las autoridades estatales la intervención de una entidad como el FITD en favor de un banco de capital privado implica un riesgo de elusión del artículo 32 de la Directiva 2014/59, 4 el cual prevé la activación de un procedimiento de resolución cuando una entidad de crédito necesite ayuda financiera pública extraordinaria, que equivale a una ayuda de Estado. A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que la calificación de una medida adoptada por un sistema de garantía de depósitos como ayuda de Estado susceptible de activar el procedimiento de resolución sigue siendo posible, en función de las características de dicho sistema y de la medida concreta. Finalmente, el Tribunal de Justicia confirma que el Tribunal General se basó efectivamente en el análisis del conjunto de indicios tomados en consideración por la Comisión, situados dentro de su contexto, cuando declaró que dicha institución había incurrido en error de Derecho al considerar que las autoridades italianas habían ejercido un control público sustancial en la definición de la intervención del FITD en favor de Tercas.

- **Sentencia en el asunto C-746/18 H. K/Prokuratuur.** El acceso, a efectos penales, a un conjunto de datos de comunicaciones electrónicas de tráfico o de localización que permiten llegar a conclusiones precisas sobre la vida privada solo se autoriza para luchar contra la delincuencia grave y prevenir las amenazas graves contra la seguridad pública. Por otra parte, el Derecho de la Unión se opone a una normativa nacional que atribuye competencia al Ministerio Fiscal para autorizar el acceso de una autoridad pública a esos datos con el fin de hacer la instrucción penal. En Estonia se incoó un proceso penal contra H. K. por los cargos de robo, utilización de la tarjeta bancaria de un tercero y violencia contra los intervinientes en un procedimiento judicial. Por estos delitos, H. K. fue condenada por un tribunal de primera instancia a una pena privativa de libertad de dos años, sentencia que fue posteriormente confirmada en apelación. Los atestados en los que se basa la apreciación de esos delitos fueron redactados, en particular, sobre la base de datos personales generados en el marco de la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas. El Riigikohus (Tribunal Supremo, Estonia), ante el que H. K. interpuso un recurso de casación, albergaba dudas en cuanto a la compatibilidad con el Derecho de la Unión 1 de las condiciones en las que los servicios de investigación tuvieron acceso a esos datos. Estas dudas se refieren, en primer lugar, a si la duración del período en el que los servicios de investigación tuvieron acceso a los datos constituye un criterio que permite evaluar la gravedad de la injerencia de dicho acceso en los derechos fundamentales de las personas afectadas. Así, cuando ese período es muy breve o la cantidad de datos recogidos es muy limitada, el Riigikohus se preguntaba si el objetivo de lucha contra la delincuencia en general, y no solo de lucha contra la delincuencia grave, puede

justificar tal injerencia. En segundo lugar, el Riigikohus albergaba dudas sobre la posibilidad de considerar al Ministerio Fiscal estonio, habida cuenta de las distintas funciones que le atribuye la normativa nacional, una autoridad administrativa «independiente», en el sentido de la sentencia Tele2 Sverige y Watson y otros, que pueda autorizar el acceso de la autoridad investigadora a los datos en cuestión. Mediante su sentencia, pronunciada en Gran Sala, el Tribunal de Justicia declara que la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas, en relación con la Carta, se opone a una normativa nacional que autoriza el acceso de las autoridades públicas a datos de tráfico o de localización que pueden facilitar información sobre las comunicaciones efectuadas por un usuario de un medio de comunicación electrónica o sobre la localización de los equipos terminales que utilice y permitir llegar a conclusiones precisas sobre su vida privada, a efectos de la prevención, la investigación, el descubrimiento y la persecución de delitos, sin que dicho acceso se limite a procedimientos que tengan por objeto la lucha contra la delincuencia grave o la prevención de amenazas graves contra la seguridad pública. Según el Tribunal de Justicia, la duración del período para el que se solicite acceder a esos datos y la cantidad o naturaleza de los datos disponibles en ese período es irrelevante al respecto. Además, el Tribunal de Justicia considera que esa Directiva, en relación con la Carta, se opone a una normativa nacional que atribuye al Ministerio Fiscal competencia para autorizar el acceso de una autoridad pública a los datos de tráfico y de localización con el fin de realizar la instrucción penal. Apreciación del Tribunal de Justicia Por lo que respecta a las condiciones en las que puede concederse el acceso a los datos de tráfico y de localización conservados por los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas, a efectos de la prevención, la investigación, el descubrimiento y la persecución de delitos, a las autoridades públicas con arreglo a una medida adoptada al amparo de la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas, el Tribunal de Justicia recuerda lo que declaró en su sentencia La Quadrature du Net y otros. Así, esta Directiva únicamente autoriza a los Estados miembros a adoptar —entre otros, a esos fines— medidas legales para limitar el alcance de los derechos y las obligaciones que se establecen en dicha Directiva, en particular la obligación de garantizar la confidencialidad de las comunicaciones y de los datos de tráfico, 5 respetando los principios generales del Derecho de la Unión —entre los que figura el principio de proporcionalidad— y los derechos fundamentales garantizados por la Carta. En este contexto, la Directiva se opone a medidas legislativas que impongan a los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas, con carácter preventivo, la conservación generalizada e indiferenciada de los datos de tráfico y de localización. En lo que atañe al objetivo de prevención, investigación, descubrimiento y persecución de delitos pretendido por la normativa controvertida, de conformidad con el principio de proporcionalidad, el Tribunal de Justicia considera que solo los objetivos de lucha contra la delincuencia grave o de prevención de las amenazas graves contra la seguridad pública pueden justificar el acceso de las autoridades públicas a un conjunto de datos de tráfico o de localización que puedan permitir extraer conclusiones precisas sobre la vida privada de las personas afectadas, sin que otros factores relativos a la proporcionalidad de la solicitud de acceso, como la duración del período para el que se solicita el acceso a dichos datos, puedan conllevar que el objetivo de prevención, investigación, descubrimiento y persecución de delitos en general justifique tal acceso. Por lo que respecta a la competencia atribuida al Ministerio Fiscal para autorizar el acceso de una autoridad pública a los datos de tráfico y de localización con el fin de dirigir la instrucción penal, el Tribunal de Justicia recuerda que corresponde al Derecho nacional determinar los requisitos con arreglo a los cuales los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas deben conceder a las autoridades nacionales competentes acceso a los datos de que disponen. No obstante, para cumplir el requisito de proporcionalidad, una normativa de este tipo debe establecer reglas claras y precisas que regulen el alcance y la aplicación de la medida en cuestión e impongan unas exigencias mínimas, de modo que las personas cuyos datos personales resulten afectados dispongan de garantías suficientes que permitan proteger de manera eficaz esos datos contra los riesgos de abuso. Dicha normativa debe ser legalmente imperativa en Derecho interno e indicar en qué circunstancias y con arreglo a qué requisitos materiales y procedimentales puede adoptarse una medida que contemple el tratamiento de esos datos, garantizando así que la injerencia se limite a lo estrictamente necesario. Según el Tribunal de Justicia, para garantizar en la práctica el íntegro cumplimiento de estos requisitos, es esencial que el acceso de las autoridades nacionales competentes a los datos conservados se supedite a un control previo efectuado bien por un órgano jurisdiccional, bien por una entidad administrativa independiente, y que la decisión de este órgano jurisdiccional o de esta entidad se dicte a raíz de una solicitud motivada de dichas autoridades presentada, en particular, en el marco de procedimientos de prevención, descubrimiento y persecución de delitos. En caso de urgencia debidamente justificada, el control debe efectuarse en breve plazo. A este respecto, el Tribunal de Justicia precisa que el control previo requiere, entre otras cosas, que el órgano jurisdiccional o la entidad encargada de efectuar dicho control dispongan de todas las atribuciones y presenten todas las garantías necesarias para conciliar los diferentes intereses y derechos de que se trate. En el caso concreto de la

investigación penal, este control exige que ese órgano jurisdiccional o esa entidad estén en condiciones de ponderar adecuadamente, por una parte, los intereses relacionados con las necesidades de la investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia y, por otra parte, los derechos fundamentales al respeto de la vida privada y a la protección de los datos personales de aquellos a cuyos datos afecte el acceso. Cuando dicho control no lo lleve a cabo un órgano jurisdiccional, sino una entidad administrativa independiente, esta debe gozar de un estatuto que le permita actuar en el ejercicio de sus funciones con objetividad e imparcialidad, y, para ello, ha de estar a resguardo de toda influencia externa. Según el Tribunal de Justicia, de ello resulta que el requisito de independencia que debe cumplir la autoridad que ejerce el control previo obliga a que dicha autoridad tenga la condición de tercero respecto de la que solicita el acceso a los datos, de modo que la primera pueda ejercer ese control con objetividad e imparcialidad, y a resguardo de toda influencia externa. En particular, en el ámbito penal, el requisito de independencia implica que la autoridad que ejerce ese control previo, por una parte, no esté implicada en la realización de la investigación penal de que se trate y, por otra parte, que tenga una posición neutral frente a las partes del procedimiento penal. Sin embargo, no ocurre así con un Ministerio Fiscal, como el Ministerio Fiscal estonio, que dirige el procedimiento de investigación y ejerce, en su caso, la acusación pública. De ello se deduce que el Ministerio Fiscal no puede llevar a cabo ese control previo.

Francia (RFI):

- **El expresidente Sarkozy, condenado por corrupción a 3 años de prisión, uno de ellos efectivo.** La justicia francesa reconoció al exmandatario conservador Nicolas Sarkozy culpable de "corrupción y tráfico de influencias" en el llamado "caso de las escuchas". Se convierte así en el segundo expresidente francés condenado bajo el régimen político de la Quinta República, después de su mentor Jacques Chirac. Sarkozy puede apelar dicho fallo. El Tribunal Correccional de París consideró este lunes que "un pacto de corrupción" fue sellado entre el expresidente conservador, hoy de 66 años, Nicolas Sarkozy, su abogado histórico Thierry Herzog y el ex alto magistrado Gilbert Azibert y condenó a los tres por "corrupción y tráfico de influencias" a tres años de prisión, uno de ellos efectivo. Según la Fiscalía Nacional Financiera, las escuchas de la línea telefónica secreta de Nicolas Sarkozy, abierta con un teléfono de prepago bajo el pseudónimo de Paul Bismuth, demuestran que, para obtener información protegida en otro caso judicial en su contra, Sarkozy había prometido al alto magistrado Gilbert Azibert ayudarlo para conseguir un puesto en el Principado de Mónaco, cargo que finalmente no obtendría. "Fantasías", un juicio "por intenciones", "sin pruebas", habían denunciado los abogados de la defensa durante el juicio en diciembre pasado. Nicolas Sarkozy y los dos otros condenados pueden apelar la sentencia del tribunal. Por primera vez bajo el régimen político de la Quinta República, que data de 1958 en Francia, un expresidente es condenado a una pena de cárcel firme. Antes de Sarkozy, el exmandatario, también de derecha, Jacques Chirac fue condenado por empleos ficticios cuando era alcalde de París, pero a una pena en suspenso. Sarkozy no ira detrás de las rejas. La jueza no ordenó prisión provisional en su contra - tampoco lo había exigido la fiscalía - y precisó que su sentencia de prisión firme, de ejecutarse, tomaría la forma de una obligación de llevar un brazalete electrónico. Además la abogada del exmandatario anunció que apelará el fallo. A nivel político sin embargo, es un golpe fuerte para Sarkozy. En el poder entre 2007 y 2012, se alejó de la política en 2016 tras su fracaso en las primarias de la derecha, pero sigue siendo muy popular en las filas de su partido. Algunos incluso lo imaginaban como el candidato providencial de los conservadores para la elección presidencial de 2022. A un poco más de un año de estos comicios, esta decisión judicial ensombrece el camino del exjefe de Estado que además está acusado en varios otros procesos judiciales, entre éstos por presunta financiación ilegal de sus campañas presidenciales. Esta tarde sus allegados del partido conservador denuncian un ensañamiento judicial.

Polonia (AP):

- **Absueltas activistas por usar bandera LGBT en santa.** Una corte polaca absolvió el martes a tres activistas acusadas de profanación y de ofender los sentimientos religiosos por colocar una bandera LGBT en imágenes de una venerada santa católica. En 2019, las tres acusadas crearon carteles en los que utilizaron arco iris en lugar de halo en una imagen de la Virgen María y el Niño Jesús. Su objetivo era protestar por lo que consideraran la hostilidad de la Iglesia católica, que en Polonia tiene mucha influencia, contra la comunidad LGBT. El tribunal de la ciudad de Plock no halló ningún indicio de delito y determinó que las activistas no estaban motivadas por el deseo de ofender los sentimientos religiosos de nadie ni de insultar a la imagen de la Virgen María, según reportes publicados en la prensa polaca. En Polonia, el caso estaba considerado como una prueba de libertad de expresión bajo un gobierno profundamente

conservador que ha tratado de rechazar la secularización y las opiniones progresistas, a menudo vistas como una imposición extranjera. El aborto ha sido otro punto de fricción importante en el país luego del fallo de un alto tribunal el año pasado que resultó en un veto casi total a la interrupción del embarazo. Una de las acusadas, Elzbieta Podlesna, dijo al inicio del juicio en enero que la acción de 2019 en Plock estuvo motivada por una instalación en la iglesia de Santo Domingo de la ciudad que asociaba a la comunidad LGBT con los delitos y el pecado. La imagen que crearon alteró la imagen más venerada de Polonia, la Madre de Dios de Czestochowa, conocida popularmente como la Virgen Negra de Czestochowa. La estatua original está en el monasterio de Jasna Gora, en la ciudad de Czestochowa — el lugar más sagrado del país — desde el siglo XIV. Podlesna dijo a la web de noticias Onet que la existencia de una provisión en el código penal “deja una puerta abierta para utilizarla contra gente que piensa un poco diferente”. “Sigo preguntándome como el arco iris, un símbolo de diversidad y tolerancia, ofende esos sentimientos. No puedo entenderlo, especialmente porque no soy creyente”, señaló Podlesna. Si Podlesna y las otras dos activistas, Anna Prus y Joanna Gzyra-Iskandar, hubiesen sido declaradas culpables podrían haber enfrentado penas de hasta dos años de cárcel. Un grupo de defensa de los derechos LGBT, Love Does Not Exclude (El amor no excluye), celebró el fallo como un “gran avance”. “Este es un triunfo para el movimiento de resistencia LGBT+ en el país más homófobo de la Unión Europea”, afirmó.

Israel (Diario Judío):

- **La Suprema Corte reconoce conversiones reformistas y conservadoras.** La Corte Suprema de Justicia de Israel determinó que aquellas personas que se conviertan al judaísmo en Israel por medio de los movimientos: reformistas y conservadores deben ser reconocidas como judías para el propósito de Ley del Retorno y por lo tanto aplican para obtener la ciudadanía israelí, informó el periódico israelí en inglés The Times of Israel. La “bombástica” decisión que echa por tierra el largo monopolio ortodoxo de que sólo ellos eran reconocidos en sus conversiones en Israel, significa la culminación de un proceso apelativo que comenzó hace ya quince años, involucrando a doce personas que en Israel se habían convertido por medio de las denominaciones no ortodoxas. Los jueces dieron a entender que habían tratado de evitar dar un fallo al respecto porque esperaron que el estado se hiciera cargo del asunto, pero el estado israelí fracasó en su intento. La mayoría de las peticiones se habían solicitado en 2005, según confirmó la Jueza Esther Hayut y la corte en repetidas ocasiones pospuso el fallo para habilitar la nueva legislación. “Nos abstuvimos de emitir un fallo para permitir que el estado avanzara en la legislación sobre el tema”, escribió la jueza Dafna Barak-Erez. “Sin embargo, como los derechos de las personas pendían de un hilo y no avanzaba ninguna legislación de este tipo, el tribunal decidió emitir su veredicto”, recalcó la jueza. El fallo fue de 8 a 1, con el juez Noam Sohlberg en desacuerdo. Sohlberg quien dijo que, si bien estaba de acuerdo con “la conclusión legal del veredicto”, se debería conceder más tiempo al gobierno para aprobar legislación sobre el tema. El veredicto fue condenado por políticos de los partidos religiosos de derecha como también por los jefes de los rabinatos ortodoxos de Israel, ya sea sefaradí como askenazí. “Lo que la reforma y los conservadores llaman ‘conversión’ no es más que una falsificación del judaísmo”, dijo el rabino jefe sefaradí Yitzhak Yosef en un comunicado, pidiendo a los legisladores que trabajen para lograr una solución legislativa “rápida”. Mientras que el jefe del Rabino Askenazí, David Lau, reclamó que aquellos que someten a las conversiones por la vía de la reforma o conservadores “no son judíos”. “Ninguna decisión de la Corte Suprema podrá cambiar este fecho”, mientras conversaba con la radio pública israelí KAN. Lau agregó: “La corte está dando luz verde para que el Estado de Israel se inunde con inmigrantes que no tienen nada que ver con el judaísmo. ¿Cómo podrá Israel permanecer judía si cada gentil se puede convertir en un ciudadano? En tanto, el ministro del Interior, Aryeh Deri, quien encabeza el partido ultraortodoxo Shas, afirmó que la decisión de la Corte Suprema constituye un golpe mortal al carácter judío del estado y una completa demolición del estatus quo (en los asuntos religiosos) de que Israel ha sostenido por más de setenta años. Shas agregó que el fallo subraya la desconexión del tribunal con la mayoría del pueblo israelí, “que quiere mantener la judeidad del estado y preservar el judaísmo de acuerdo con tradiciones que se remontan a miles de años”. El Partido juró que iniciará una legislación para anular el fallo y apoyar leyes que impidan a la corte de intervenir en tales asuntos en el futuro. Los líderes del Partido ultraortodoxo Judaísmo y Torá Unida también condenaron el fallo catalogándolo como desastroso por el significado del término “Estado Judío”. El ministro de Vivienda, Yaakov Litzman y el congresista Moshe Gafni dijeron que exigirían el avance de una llamada cláusula de anulación, que permitiría a la Knesset revocar los fallos del Tribunal Superior, como condición para unirse a una coalición después de las elecciones del 23 de marzo. En tanto, la oficina del Primer Ministro Benjamín Netanyahu declinó hacer comentarios sobre el fallo, pese a que miembros del partido Likud, que son cercanos a Shas y Judaísmo y Torá Unida, lo condenaron. “¡La decisión de la Corte Suprema

es escandalosa! Traerá el desastre sobre nosotros”, tuiteó la congresista Miki Zohar. Agregó: “Ahora cualquier persona alrededor del mundo puede ir donde un Rabino reformista y recibir el permiso de emigrar Israel en treinta días. Está claro que, en ese corto periodo de tiempo, Israel no será ni judía ni democrática”, concluyó. El fallo de este lunes sólo aplica para las conversiones en Israel. Una decisión previa de la corte forzó al estado a reconocer las conversiones no ortodoxas efectuadas fuera de Israel con propósito de migración, pero no para la que se efectuaran en territorio israelí. El Congresista del Partido de derecha Yamina, Natfali Bennett condenó a la Corte Suprema por intervenir en las decisiones del gobierno y olvidarse de su rol. “La postura del Estado de Israel sobre la conversión al judaísmo- dijo el partido nacionalista ortodoxo- “será determinada por los representantes del pueblo elegidos democráticamente, no por los juristas”. Seculares. En tanto en los sectores seculares, sólo hubo alegría tras el fallo. “Israel debe tener igualdad de derechos en todas sus corrientes: ortodoxa, reformista y conservadora, dijo el líder opositor del partido Yesh Atid, Yair Lapid. “Todos debemos saber convivir con tolerancia y respeto mutuo”, agregó. “Un gobierno sano colocará a esta ridícula situación por la cual Israel es la única democracia en mundo en donde no existe libertad religiosa para los judíos”, concluyó. Por último, el líder del partido Yisrael Beytenu, Avigdor Liberman calificó el fallo como “histórico”. Afirmó que su partido continuará en la lucha contra la coerción religiosa y de preservar el carácter judío, sionista y liberal de Israel.

De nuestros archivos:

1º de octubre de 2009
Colombia (El Tiempo)

- **Embargar una tumba, con el muerto incluido, ordenó un juez.** A la hora de cobrar una deuda, ni a los difuntos los dejan descansar en paz. Obedeciendo una orden del Juzgado Segundo Municipal de Soledad (Atlántico), Efraín Cuadrado, inspector de Policía del corregimiento de Sabanilla, en Puerto Colombia, dispuso el embargo y secuestro de una tumba del cementerio Jardines de la Eternidad, donde yace un difunto. Para Cuadrado, esta fue una diligencia "normalita" y de las muchas que se dan en la jurisdicción civil. El lote en cuestión, que vale 8 millones, está localizado en el Jardín 98 del camposanto, ubicado en la autopista al mar, entre Barranquilla y Puerto Colombia. Como propietario de la tumba aparece Hernando Rueda Macías, contra quien cursa un proceso ejecutivo en el Juzgado Segundo Municipal. "Con esta medida cautelar lo que se hizo fue sacar de la actividad comercial el bien raíz, para que el acreedor tenga una garantía de que le van a cumplir la deuda contraída", explicó el Inspector. Al parecer, la deuda supera los 20 millones de pesos. En la tumba hay enterrado un cuerpo, pero sus apellidos no concuerdan con el de Rueda Macías, a quien ayer EL TIEMPO intentó contactar pero fue imposible. La administradora del cementerio, Lilian Acosta, declaró que la decisión judicial es poco común y que no pudo hacer nada contra ella. El especialista en derecho civil Cristóbal Barros consideró la decisión judicial como exótica, pues, asegura, este tipo de bien es inembargable.



Especialista consideró a la decisión judicial como exótica

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*